

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

JULIO OCHO (8) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

EXPEDIENTE: 2018-00498

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: JULIO RAFAEL SALAYANDIA MARTELO C.C N° 73.549.941

DEMANDADA: HAROLD BRAULIO HINESTROSA MENDOZA C.C N°73.575.781

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo singular instaurado a través de apoderado judicial, por **JULIO RAFAEL SALAYANDIA MARTELO** contra **HAROLD BRAULIO HINESTROSA MENDOZA** para resolver la solicitud de terminación del proceso por **ACUERDO DE PAGO** presentada por el endosatario en procuración del ejecutante y el extremo demandado, quienes manifestaron que la suma adeudada será cancelada con los títulos que reposan a ordenes del Juzgado producto de las medidas decretadas.

Por lo anterior, solicitan se ordene la terminación del proceso, levantamiento de las medidas cautelares, y el endoso de los títulos judiciales a favor del endosatario en procuración del demandante.

Previamente, mediante auto del 2 de diciembre de 2021, esta instancia judicial suspendió el presente proceso por el término de dos (2) meses por solicitud de las partes.

Como quiera que la transacción se encuentra consagrada en nuestro ordenamiento procesal como una manera de terminación anormal del proceso, y la presentada por los extremos procesales se ajusta a los requerimientos del Art. 312 del C.G del P., se accederá a ella.

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco – Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular, **POR TRANSACCION DE LA OBLIGACION** instaurado por **JULIO RAFAEL SALAYANDIA MARTELO** contra **HAROLD BRAULIO HINESTROSA MENDOZA**.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso, por Secretaria oficiase en tal sentido al cajero pagador de la empresa EXELA BPO SA y a las entidades financieras

TERCERO: Ordenase la entrega de los depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso, al endosatario en procuración de la parte demandante **JULIO RAFAEL SALAYANDIA MARTELO**.

CUARTO: Ordenase el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar la demanda y hágase entrega al demandado juntamente con el oficio de desembargo.

QUINTO: Una vez en firme este proveído, archívese el proceso, previas las anotaciones de rigor en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ

GB

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. **32** de fecha de **22** de **JULIO** de 2022.
Paola Patricia Pacheco Acosta
Secretaria.